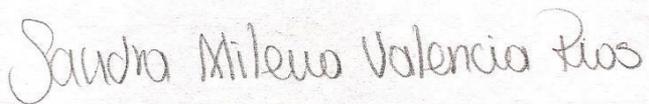


2018-239

CONSTANCIA: Manizales, marzo 16 de 2023. La deajo en el sentido que al revisar el expediente, no se advierte adecuación del proceso al trámite de adjudicación judicial de apoyos, ni pronunciamiento alguno, de conformidad con lo enunciado en auto de sustanciación No 472 del 31 marzo de 2022.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 439

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL**, instaurado por **MARÍA CRISTINA OCAMPO SOLARTE**, en favor de **ELVIA OCAMPO OCAMPO**, mediante auto de sustanciación No 472 del 31 marzo de 2022, se levantó la suspensión ordenada desde el pasado 10 de septiembre de 2019, por mandato del artículo 55 de la ley 1996 del año 2019, que estableció “*el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, mayores de edad*”.

Con la entrada en vigencia el 26 de agosto de 2021 del artículo 56 de la referida ley, que contempla la obligación del juez de revisar los procesos de interdicción para determinar si requieren de la adjudicación de apoyo judicial, se hace necesaria la verificación de las condiciones de orden personal, social, familiar entre otras, de

la señora **OCAMPO OCAMPO**.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, se remitirá el expediente al Centro de Servicios Judiciales, para que a través de una de las asistentes sociales allegue informe de valoración de apoyo, de conformidad con el artículo 56 de la obra citada y el protocolo establecido para el efecto, e indique si necesita o no de un apoyo; en caso positivo, señalará los actos jurídicos concretos requeridos.

C Ú M P L A S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eaef7dc8755be1be5486fa8f8c3160b1df7797df5d2325a537685f802f11eca**

Documento generado en 16/03/2023 01:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>